

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de Octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 956-2013-R.- CALLAO, 28 DE OCTUBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Visto el Oficio N° 026-2013-CEPAD-VRA (Expediente N° 01006791) recibido el 11 de octubre del 2013, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe N° 028-2013-CEPAD-VRA sobre la sanción al ex funcionario CPCC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios", cuyo Art. 16° Inc. c) establece que es una de las funciones y atribuciones de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, recomendando, de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su Art. 165° establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Disciplinarios tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y en el Art. 166° de la norma acotada señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, como resultado de la auditoría a los estados financieros realizada a esta Casa Superior de Estudios correspondiente al ejercicio 2009 por los Auditores F. Iberico y Asociados, se emitió el "Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2009", conteniendo la Observación N° 1 "El Balance General al 31 de diciembre del 2009 no muestra el rubro de Cuentas por Cobrar, existiendo saldos pendientes de cobranza por el importe de S/. 546,830.00";

Que, con Resolución N° 651-2013-R del 09 de julio del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario, al ex funcionario, CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; respecto a la Observación N° 1, Recomendación N° 01 del Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2009, realizado por los Auditores F. Iberico y Asociados, de acuerdo a lo recomendado por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 013-2013-CEPAD/VRA del 23 de mayo del 2013, ya que habiendo laborado desde el 01 de enero del

2009 al 31 de diciembre del 2009, conocía que no se estaba revelando las cuentas por cobrar en el Balance General en el periodo que se encontraba laborando, incumpliendo sus funciones al no gestionar y solicitar la información de las cuentas por cobrar de los adeudos de los alumnos para que se presenten en el Balance General al 31 de diciembre del 2009; por el importe de S/. 546,830.00;

Que, efectuado el Proceso Administrativo Disciplinario el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 028-2013-CEPAD-VRA de fecha 04 de octubre del 2013, proponiendo la sanción administrativa de multa de 1 UIT al CPC RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL en su condición de ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; respecto a la Observación N° 1, Recomendación N° 01 del Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2009, realizado por los Auditores F. Iberico y Asociados; al considerar que el imputado no ha probado con documentos que realizó el requerimiento de las cuentas por cobrar a la Oficina de Tesorería para ser consignado en el Balance General, competencia de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, presentando tan solo como prueba la Resolución N° 512-2013-R de fecha 04 de junio del 2013, donde se autoriza el castigo de las cuentas por cobrar por el monto de S/. 356,245.74, evidenciándose que es un monto diferente a lo indicado, tomándose en cuenta que este castigo realizado es del Informe de la Oficina de Tesorería de fecha junio del 2013 sobre el saldo correspondiente al año 2012 sobre pagos a faltantes;

Que, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 28° y otros de la Ley; la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Inc. d) del Art. 16° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios recomendar al titular de la entidad la sanción a imponerse; de igual modo, de conformidad con lo establecido en el Art. 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa; la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios efectúa las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas que se presenten y eleva un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación; siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse al funcionario procesado, considerando lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el descargo formulado por el procesado, así como lo dispuesto por la normatividad vigente; teniéndose en cuenta la circunstancia en que se cometió la falta y su gravedad, apreciándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad;

Estando a lo glosado; al Informe N° 028-2013-CEPAD-VRA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 04 de octubre del 2013; al Informe Legal N° 885-2013-OAL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de octubre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

**1° IMPONER** al ex funcionario CPC **RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL**, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, la sanción administrativa de **MULTA de 1 (UN) UIT**, sanción contemplada en el Art. 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, respecto a la Observación N° 1, Recomendación N° 01 del Informe Largo de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2009, realizado por los Auditores F. Iberico y Asociados; de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 028-2013-CEPAD-VRA del 04 de octubre del 2013 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico – administrativos,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.